

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Fesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento. Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Extracto de los despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada del día de hoy.**

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe del ejército del Norte en despacho de las ocho y 30 minutos de la mañana de ayer da parte de que se continuaban los trabajos de las baterías y sus comunicaciones, y que el enemigo á la vez trabaja aumentando las trincheras. Se habían presentado otros tres carlistas.

En despacho de las siete y 30 minutos de la noche manifiesta que durante el día se han hecho algunos disparos de artillería sobre los trabajos enemigos. Hoy se romperá el fuego de las baterías más avanzadas sobre dichos trabajos.

**Burgos.**—El Gobernador militar de Santander participa haberse presentado en Bóo á la columna del Coronel Guzman acogiéndose á indulto dos carlistas con armas, procedentes de la facción Navarrete, y haberse refrendado ocho pases de igual número de individuos de las alavesas y navarras presentados al General en Jefe.

**Aragon.**—El Gobernador militar de Teruel manifiesta que se confirman las noticias del encuentro que en los días 31 de Marzo y 1.º del actual tuvieron con la facción las columnas de los Brigadieres Infanzon y Despujol, cuyas fuerzas marchan sobre Cantavieja. No se han recibido aun detalles de aquel hecho de armas, los cuales se publicarán oportunamente.

**Valencia.**—El General Weyler desde Segorbe, con fecha 3, dice lo siguiente:

«Después de una marcha de 13 horas, casi siempre por la sierra, he sorprendido á las seis y media de esta tarde en Segorbe á las facciones Corredor y Sierramorena y la caballería de Santés, que no suponían que estando yo ayer en Chelva pudiese aparecer hoy aquí, y por lo cual no creyeron los primeros avisos.»

Ya á media hora de la poblacion, y á la vista de ella, supe que los carlistas, cerciorados de mi aproximacion, se disponían á salir; y no dándome tiempo para cercarlos, hice avanzar á la caballería de Santiago y Villaviciosa, apoyada por el regimiento de Aragon, con la orden de que penetrasen en la poblacion acuchillando, y que después de atravesarla en direccion á Sagunto se fraccionasen á derecha é izquierda para cercarlo.

Esto lo hicieron con el mayor arrojo y á mi completa satisfaccion, á pesar del fuego que les dirigió el enemigo desde algunas casas y del castillo que hay en la orilla del rio.

La facción huyó á la desbandada en el mayor desorden, despenándose por la orilla del rio para evitar la persecucion de la caballería, la cual, sin embargo, les causó bastantes muertos, heridos y prisioneros, cuyo número no puedo precisar ahora, que son las siete de la noche; pero creo que los muertos pasan de 40, y mañana se contarán.

En la poblacion han debido quedar bastantes carlistas escondidos, y tambien caballos y equipajes; habiendo cogido algunos de los segundos, armamentos, instrumentos de música y varios efectos. Al retirarse los carlistas por la sierra en direccion á Castelnuovo se les han hecho algunos disparos de granada.

Se han cogido tres cajas que parece tienen dinero. No puedo ménos de recomendar á V. E. el arrojo de la caballería y el sufrimiento y constancia de las tropas de esta columna.»

Por noticias posteriores del mismo General Weyler se sabe que la cantidad contenida en las cajas mencionadas asciende á 23.840 rs.

Los Voluntarios Porta aprehendieron ayer un carro de armas en las huertas de Ruzafa; y habiéndose denunciado además la existencia de otras en una casa para ser vendidas á los carlistas, fueron encontradas juntamente con otros efectos de guerra procedentes de los extraídos del cuartel de Monte Olivete de Valencia cuando los sucesos cantonales.

**Castilla la Nueva.**—Ha sido aprehendido en Villarejo de Fuentes (Cuenca) un carro de municiones con destino á la facción de Santés, y se espera caigan en breve en poder de las fuerzas del ejército otros tres carros con efectos de guerra, destinados tambien á las facciones de Valencia.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: La institucion del Registro civil, al par que determina uno de los más fecundos progresos en el orden social, pone bajo la égida del Estado todos aquellos actos puramente civiles que, afectando á la existencia,

modo de ser y desenvolvimiento del individuo en las variadas relaciones jurídicas de la vida, pertenecen á la esfera civil de la sociedad, y por tanto son del dominio único y exclusivo del Estado, sin que el derecho, ni la justicia, ni la pública utilidad, ni los sanos principios de la ciencia lo rechacen.

Como dicha institucion responde á altísimos fines de derecho, su aplicacion no envuelve en general principio alguno de material interés para el Estado, que no estableció al planteamiento de aquella, ni ingresos para sus arcas, ni gravámen para los interesados, excepto en los actos por los cuales obtuvieran en concreto algun beneficio particular que exigiera la debida remuneracion del servicio prestado.

A este fin el reglamento de 13 de Diciembre de 1870 estableció módicos derechos para las certificaciones de los asientos y documentos del Registro civil al objeto de cubrir los gastos del mismo, y en la tercera de las disposiciones transitorias se preceptuó que el excedente de derechos, deducidos gastos, se distribuiria por mitad entre el Juez municipal y el Secretario hasta 1.º de Enero de 1874 en que se determinaria lo conveniente.

Llegada esta fecha, ha sido imposible de todo punto acordar medida alguna con copia de antecedentes, datos exactos, atinadas observaciones ni imparcialidad en los juicios, porque las anormales circunstancias por que ha pasado el país, los obstáculos opuestos por ciegas y censurables preocupaciones al planteamiento de la institucion del Registro del estado civil y las dificultades inherentes á toda reforma se han acumulado para impedir la reunion de datos que dieran á conocer los ingresos de los Registros, la proporcion de aquellos con los gastos, las necesidades comunes y las atenciones extraordinarias de las oficinas; y en suma, no ha sido aun posible formar un cuadro estadístico completo, verdadero y perfecto del movimiento normal de los Registros en cuanto á los productos obtenidos.

Así es que toda disposicion que se dictara para los efectos de la tercera de las transitorias ántes citada seria ocasionada á falta de justicia y de acierto; por lo que el interés general, la prudencia y la rectitud de miras aconsejan el aplazamiento de la medida que en su dia acordará la forma de distribucion de los expresados productos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

**DECRETO.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta que se determine lo conveniente, se entenderá prorogado el término que señala la tercera de las disposiciones transitorias del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la distribucion de los derechos de las certificaciones que en la misma se expresan, debiendo tener lugar la referida distribucion en la forma en que hasta el día ha venido verificándose.

Dado en Somorrostro á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

**DECRETOS.**

Vista la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al

recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Juan Gutierrez Garcia, condenado á pena de muerte por la Audiencia de Sevilla en causa sobre parricidio:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal que la acompaña:

Considerando que el procesado concibió el delito dejándose llevar inconscientemente por los pérfidos consejos de falsos amigos, que despertaron en su corazon sentimientos de odio y de venganza contra su inocente mujer, y aun en el momento mismo del crimen influyeron directamente en el ánimo del culpable para que cesase en sus vacilaciones y dudas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, oído el dictámen de la expresada Sala, decreta la conmutacion de la pena de muerte impuesta al referido Juan Gutierrez Garcia en la cadena perpétua.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Vista la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Rufino Fernandez de las Heras y Bruna Carasa Pascual, condenados á muerte por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en causa sobre homicidio:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal, que la expresada Sala ha aceptado en todas sus partes, proponiendo la conmutacion de la pena impuesta en cadena perpétua:

Considerando que la causa impulsiva del delito perseguido fué el adulterio en que el víctima Francisco Sainz arrastró á la Bruna Carasa, faltando á los más indeclinables deberes hácia su propio hermano, esposo de la Bruna:

Considerando que los penados Rufino y Bruna concurren á la ejecucion del hecho, la una como adúltera, y acaso con la idea de borrar sus pasadas faltas con un hecho de tal significacion y gravedad, y el otro por la amistad que le unia con el esposo de Bruna, á quien veia mancillado en su honra:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Sala, decreta la conmutacion de la pena de muerte por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Vista la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto á favor de Marcelo Foronda y Granizo en causa sobre asesinato:

Vistos el dictámen fiscal é informe de la precitada Sala: Considerando que el hecho penado se originó de la intervencion del reo y su víctima en la entrega de cierta cantidad á otro preso, en cuya entrega resultó haberse cometido una equivocacion, creyendo por virtud de ella el Foronda ser victima de un engaño por parte de Prieto: Considerando que este error, de poca importancia en

si, la adquiere sin embargo para determinar una causa impulsiva de delito, si se consideran las circunstancias del lugar, el carácter del culpable, y acaso la falta de aquellas medidas preventivas que en los establecimientos penales debieran ser más eficaces y enérgicas, por lo mismo que en ellos es más probable el desarrollo de instintos perversos y la manifestación de pasiones y vicios deplorables:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; El Gobierno de la República decreta la conmutación de la pena de muerte impuesta á Marcelo Foronda por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Vista la sentencia pronunciada por la Sala en vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho á favor de Leopoldo Gutierrez Alves, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Cáceres en causa sobre asesinato:

Visto el informe de la indicada Sala:

Considerando que de los datos resultantes aparece la circunstancia característica de haber prohibido el víctima la entrada en su casa á Leopoldo Gutierrez Alves, que mantenía relaciones con la hija de aquel, manifestándole el propósito de que cesasen dichas relaciones:

Considerando que este hecho produjo en el ánimo de Gutierrez Alves el propósito de vengarse del asesinado, premeditando su muerte:

Considerando que no es posible desconocer la influencia ejercida en Gutierrez Alves por el sentimiento de verse desairado en sus pretensiones amorosas por el padre de su amada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República decreta la conmutación de la pena de muerte impuesta á Leopoldo Gutierrez Alves por la de cadena perpétua.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina al Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Dado en Somorrostro á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitan general de Andalucía el Teniente General D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, por haber sido destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Norte con objeto de utilizar sus servicios en el mismo.

Dado en el Cuartel general de San Martin á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. José Ramon Mackenna.

Cuartel general de San Martin á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida, en comision, al Brigadier D. Victoria de Ameller y Vilademunt.

Cuartel general de San Martin primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Isidoro Aldanesi y Urquidi.

San Martin primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Son tantas, tan variadas y á veces tan contradictorias las disposiciones que rigen sobre instrucción pública, que se hace difícil en muchos casos su aplicación. Armonizar estas disposiciones entre sí, adoptando al mismo tiempo las mejoras que la experiencia y los adelantos modernos aconsejan, es una necesidad sentida y reclamada unánimemente, así por los encargados de dar la enseñanza como por los que la reciben. Mientras esta importantísima reforma no pueda realizarse con el estudio necesario y con el autorizado concurso de la representación del país en Cortes, considera el Ministro que suscribe un deber imprescindible hacer aquellas que, sin alterar la ley vigente, ha demostrado la experiencia que son más urgentes y necesarias para afianzar y conservar pura la libertad de enseñanza, conquista preciosa de la revolución de Setiembre, y que tan mal entendida ha sido por algunos y peor interpretada por otros.

Entre las que con más urgencia reclama la opinión, digna siempre de respeto, están las relativas al régimen interior de los establecimientos de enseñanza, á los exámenes de prueba de curso y reválida, y á las oposiciones para las cátedras.

El reglamento aprobado por decreto de 15 de Enero de 1870 habia dado un gran paso en este camino, y respondido indudablemente como primer ensayo de la libertad de enseñanza á las exigencias de la misma. La práctica, no obstante, ha revelado que algunas de sus disposiciones debian ser reformadas, ya en beneficio de los opositores y de los mismos Tribunales, ya con ventaja para el Erario público, y así se verificó por decreto de 1.º de Junio de 1873. Es cierto que se ha adelantado mucho; pero tambien es evidente que todavía quedaron en pié defectos que deben corregirse.

Si en el primero se llevó la descentralización hasta el extremo de que todas las oposiciones se verificaran en las Universidades, lo cual pronto demostró la experiencia que no era conveniente en todos los casos, y en muchos que no era posible; en el segundo se pasó al extremo opuesto centralizándolas todas en Madrid, lo cual perjudica á los opositores y aun á los Tribunales, y tiene por tanto los mismos ó peores inconvenientes que la excesiva descentralización.

Establecer una gradación natural y armónica, en virtud de la cual se celebren las oposiciones para cátedras de Facultad y enseñanzas superiores en Madrid, las de los Institutos ó de segunda enseñanza en la capital del distrito universitario respectivo, así como hoy se verifican las de instrucción primaria en las capitales de provincia, es atender á las exigencias de la opinión, sin caer en extremos siempre viciosos. Siendo evidente que á la libertad de enseñanza debe acompañar un rigor saludable en los exámenes, se comprende desde luego que los ejercicios á que hayan de someterse los que aspiren á las cátedras por oposición, ya que este es el sistema preferible y preferido por ahora para su provision, deben ser tales que faciliten á los Jueces la formación pronta y cabal del juicio acerca del mérito y saber de los opositores, y eviten al mismo tiempo el ingreso en el Profesorado público de aquellas personas que no sean notoriamente acreedoras á estos cargos tan poco retribuidos como de verdadero honor.

Si para los opositores se marcan ejercicios que prueben, no sólo conocimientos de Filosofía, ciencia de las ciencias y síntesis de todas ellas, sino tambien los especiales y propios de la asignatura objeto de la oposición, por la misma razón deben buscarse en los Tribunales que hayan de juzgarlos, lo cual se consigue con hacer que la mayoría de los Jueces sean Catedráticos de la misma asignatura, y que no puedan renunciar el cargo; porque nadie debe tener más interés que ellos en velar por el prestigio de la enseñanza.

Tanto afan en reunir un Tribunal de reconocida competencia seria perdido otorgando á los opositores el derecho de recusación, pues podría resultar que en algunos casos lo serian aquellos que tuviesen especialísimos conocimientos de la asignatura objeto de la oposición, y en los

más sería irrealizable en la práctica porque no habria medio de que llegasen á un acuerdo si fueren varios los recusantes. Es por otra parte sabido que ántes del año 1870, en que por primera vez se ha concedido este derecho á los opositores, los Tribunales desempeñaban su noble misión con la más estricta justicia y con aquella severa imparcialidad que es de apetecer siempre en actos de tal naturaleza y de tanta trascendencia. Finalmente, la recusación seria de hoy más inconcebible, una vez que ni la elección de los Jueces es libre ni estos pueden renunciar sus cargos.

Variando las localidades donde han de tener lugar las oposiciones, se hace necesario investir á los Rectores de las atribuciones que tiene la Dirección general de Instrucción pública relativamente á las que se verifican en Madrid, ya respecto al nombramiento de los Jueces y recusación de los mismos, ya respecto á las apelaciones y reclamaciones de los opositores.

Si el Profesorado público estuviera retribuido como debia estarlo, y como indudablemente lo estará el dia en que las atenciones del Erario público lo consientan, no deberian sus individuos percibir indemnización alguna por ser Jueces de oposiciones, ni derechos por asistir á los exámenes; pero con tan exiguas dotaciones no es posible hacer el cargo gratuito, y se conservan unas indemnizaciones insignificantes atendiendo á las que merecerian. No obstante, con la variación de los ejercicios y de las localidades donde estos han de verificarse, las oposiciones serán menos costosas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1874.

El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**

### DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las oposiciones á las cátedras de las Universidades, Escuelas profesionales, Enseñanzas superiores é Institutos de segunda enseñanza.

Dado en Somorrostro á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Tomás María Mosquera.**

## REGLAMENTO

### PARA LAS OPOSICIONES Á CÁTEDRAS.

Artículo 1.º Cuando haya de proveerse por oposición una cátedra, la Dirección general de Instrucción pública anunciará la vacante en el término de un mes en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, y las oposiciones darán principio el 15 de Setiembre.

Todas las vacantes de la misma asignatura que ocurran ántes del 1.º de Julio de cada año se incorporarán á la oposición anunciada. Las que vacaren despues de esta fecha quedarán para el año siguiente.

Art. 2.º Para ser admitido á oposición á las cátedras de Instituto ó Escuela asimilada al mismo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller lo ménos en la Facultad correspondiente, ó los de reválida en la carrera respectiva.

Art. 3.º Para ser admitido á oposición á cátedras de las enseñanzas profesionales sólo se exigirá tener aprobados los ejercicios para el título profesional correspondiente.

Art. 4.º Para ser admitido á oposición en las enseñanzas superiores sólo se exige tener aprobados los ejercicios del título correspondiente.

Art. 5.º Para ser admitido á oposición á cátedras de Facultades es bastante tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la misma Facultad y sección de la vacante.

Art. 6.º Los opositores que fueren nombrados Catedráticos sin haber obtenido el título correspondiente deberán obtenerlo ántes de tomar posesion.

Art. 7.º En la convocatoria se expresará:

1.º El título, establecimiento y sueldo de la vacante.  
2.º El título ó certificado de ejercicios que para ser admitido se exija, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

3.º El plazo improrogable para presentar las solicitudes, que terminará el 15 de Agosto.

4.º La necesidad de presentar ántes de este plazo en la Dirección general de Instrucción pública si la cátedra es de Facultad ó Escuela superior, ó en el Rectorado de la Universidad respectiva si es de Instituto, las solicitudes de los interesados y el programa de que se habla en el art. 8.º

5.º La población donde se hayan de verificar los ejercicios, que será siempre Madrid para las cátedras de Facultad y Enseñanzas superiores, y la capital del distrito universitario para las de Instituto y Escuelas asimiladas al mismo.

Art. 8.º Los opositores deberán acompañar sus solicitudes con el título, copia autorizada de él, certificación de haberlo obtenido, ó de tener aprobados los ejercicios correspondientes, y con un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposición.

Art. 9.º Los Tribunales de oposición se compondrán de nueve Jueces nombrados por la Dirección general de Instrucción pública. Para las cátedras de Instituto harán los nombramientos los Rectores.

La oposición podrá verificarse aunque no concurran más que siete de los nombrados, y para que sea válida la elección basta que tomen parte en la votación cinco.

Art. 10.º Los nombramientos de Jueces recaerán en personas comprendidas en las categorías siguientes:



1.º Catedráticos de la misma asignatura.  
 2.º Catedráticos de asignatura análoga y de la misma sección.  
 3.º Catedráticos de la misma Facultad ó personas que gocen de reputación científica por sus escritos ó trabajos sobre la ciencia objeto de la oposición, y tengan título igual ó superior al que se exija para desempeñar la cátedra.  
 Art. 11. Reaerá el nombramiento de seis Jueces precisamente en Catedráticos de la misma asignatura; y si no los hubiese, se completará dicho número con los de asignaturas análogas.  
 Art. 12. El cargo de Juez no es renunciante para los Catedráticos sino por parentesco dentro del cuarto grado, ó por causa de imposibilidad plenamente justificada á juicio de la Dirección general de Instrucción pública, ó de los Rectores en su caso.  
 Art. 13. El Presidente y el Secretario del Tribunal serán elegidos por los individuos del mismo en la primera reunión.  
 Art. 14. Antes del 1.º de Setiembre anunciarán los Rectores en la GACETA y Boletín oficial de la provincia el local, día y hora en que hayan de presentarse los opositores para comenzar los ejercicios.  
 Art. 15. Cinco días antes del señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Rector, se constituirá el Tribunal; y después de designar de su seno el Presidente y el Secretario, dictará resolución fundada sobre la aptitud legal de los opositores.  
 Art. 16. Reunidos los opositores en el local, día y hora designados, el Secretario del Tribunal leerá, en presencia de este, la providencia á que se refiere el artículo anterior; y si ninguno de los opositores apelase en el acto, se formarán por suerte las trinacas ó parejas á que hubiese lugar, según el número de estos.  
 Art. 17. Si apelare algun opositor de la providencia relativa á su aptitud legal, ó á la de otro cualquiera de los opositores, presentará por escrito en el término de 24 horas las razones que tenga que alegar al Presidente del Tribunal, y este las pasará con informe á la Dirección general de Instrucción pública, ó al Rector de la Universidad cuando las oposiciones sean de Instituto, para la resolución definitiva que dictará en el término de cinco días, y comunicará al Tribunal para que proceda á la formación de las trinacas ó parejas y de comienzo á los ejercicios.  
 Art. 18. Al día siguiente de dictada la resolución de que se trata en los tres artículos anteriores anunciará el Tribunal los ejercicios, designando para cada uno, con 24 horas de anticipación, el local, día y hora en que hayan de celebrarse.  
 Art. 19. El opositor que sin alegar justa causa no se presentase media hora después de la señalada para comenzar un ejercicio en que deba tomar parte se entenderá que renuncia á la oposición. Si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por ocho días lo más, actuando entre tanto las otras trinacas ó parejas si las hubiese. Si el Tribunal estimase tan grave la causa que exija suspender el acto por más tiempo, consultará á la Dirección general de Instrucción pública, ó al Rector en su caso, quien resolverá dentro de cinco días.  
 Art. 20. Todos los ejercicios serán públicos, y cada uno se verificará sucesivamente por todas las trinacas ó parejas.  
 Art. 21. El primer ejercicio consistirá en contestar el opositor á 40 ó más preguntas ó cuestiones de la asignatura vacante, sacadas por él á la suerte de entre 100 que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas y depositadas en una urna. El acto durará una hora; pero si el opositor invirtiese con menos de 40 el tiempo, se prolongará el acto por media hora para que las conteste todas.  
 Las preguntas que una vez salieren de la urna no volverán á entrar en suerte, y se reemplazarán por otras nuevas para cada opositor.  
 Art. 22. El segundo ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante, y que elegirá de tres sacadas por él á la suerte de otras tantas como contenga su programa.  
 El opositor deberá preparar la lección en el espacio de cuatro horas, completamente incomunicado; pero facilitándosele libros: si la lección exigiese experimentos, el Tribunal concederá el tiempo que considere necesario.  
 Este ejercicio se verificará en un solo acto, para lo cual terminada la lección los coopositores harán observaciones por espacio de media hora cada uno.  
 Art. 23. El tercer ejercicio consistirá en un discurso hecho sucesivamente por cada una de las trinacas ó parejas, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora.  
 Este discurso lo compondrán en el espacio de 12 horas, completamente incomunicados, pero facilitándoseles los libros que necesitaren.  
 El Presidente del Tribunal, de acuerdo con el Rector, cuidará de la incomunicación, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.  
 Los Jueces prepararán en el mismo día en que haya de tener lugar el acto 12 puntos generales relativos á la asignatura vacante, y el opositor más joven de la trinaca ó pareja sacará á la suerte uno que entregará al Secretario, quien lo leerá en alta voz y dará una copia á cada opositor. Se anotará la hora á fin de que pasadas las 12 señaladas el Presidente recoja los escritos firmados y cerrados, y firmada también la cubierta.  
 Reunido el Tribunal al día siguiente, el Presidente devolverá por su orden á cada opositor el discurso de la misma manera que le recibió. Dada lectura de un discurso, los coopositores harán las observaciones que les parezcan, por espacio de media hora cada uno.  
 Terminado el acto, se entregará el discurso al Tribunal para que lo examine y una al expediente. Igual procedimiento se seguirá con las demás trinacas ó parejas.  
 Art. 24. El cuarto ejercicio consistirá en la lectura por cada opositor del programa de que habla el art. 8.º Esta lectura no excederá de dos horas; pero si no pudiese leerse en este tiempo, los coopositores tendrán el derecho de pedir la lectura de aquella parte á que hayan de hacer observaciones, cuya duración tampoco excederá de una hora por cada coopositor.  
 Los programas estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición de los Jueces y de los opositores desde la constitución de aquel hasta empezar este ejercicio. Este ejercicio puede dividirse en dos actos para cada opositor. Se procurará que los ejercicios de oposición no se interrumpan sino por causas plenamente justificadas.  
 Art. 25. Cuando las asignaturas lo requieran, determinará además el Tribunal el ejercicio práctico á que deban someterse los opositores, quienes darán siempre sobre él las explicaciones necesarias.  
 Art. 26. El tiempo de hacer observaciones, cuando sea una pareja la que actúe, se aumentará en una tercera parte. Cuando haya un solo opositor, harán las observaciones prevenidas en los artículos anteriores los Jueces del Tribunal por turno.  
 Art. 27. Si quedase en una trinaca ó en una pareja un solo opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiere otras

trinacas ó parejas, se ordenarán de nuevo cubriéndose las faltas con los que tengan los números inmediatos; pero cuidando que ningún opositor tenga más ni menos ejercicios que los determinados en este reglamento.  
 Art. 28. Para las oposiciones á cátedras de dibujo se arreglarán programas especiales de ejercicios, según el carácter y aplicación que en cada localidad convenga dar á esta enseñanza: estos programas se insertarán en la convocatoria.  
 Art. 29. Sólo tendrán voto los Jueces que hayan asistido á todos los actos.  
 Art. 30. En sesión secreta votarán nominalmente los Jueces un opositor para cada cátedra vacante, lo cual constará en el acta. Se hará á continuación en sesión pública la proclamación de Catedrático, expresando solamente el número de votos que obtuvo cada opositor.  
 Para calificar á los opositores deberán tener en cuenta los Jueces, no sólo su mérito relativo, sino el absoluto.  
 Después de la votación se hará el recuento de votos, y el Presidente del Tribunal proclamará Catedrático al opositor que haya obtenido mayoría absoluta de los votantes.  
 Art. 31. Si después de la primera votación ninguno de los opositores reuniese mayoría absoluta de votos, se procederá á otra nueva entre los dos que hayan obtenido mayor número.  
 Art. 32. Si en la segunda votación hubiese empate, el Tribunal dispondrá un nuevo ejercicio entre los dos opositores en cuestión. Este ejercicio, en cuya virtud se resolverá el empate, versará sobre los puntos que mayor divergencia de pareceres hayan ocasionado entre los Jueces.  
 Art. 33. De cualquier infracción de lo preceptuado en este reglamento podrán apelar los opositores para ante la Dirección general de Instrucción pública ó para ante los Rectores respectivamente. La apelación, que será siempre fundada, se intentará dentro del segundo día después de la votación, y se interpondrá ante el Presidente del Tribunal, quien dará cuenta de ella al opositor declarado Catedrático para que en el término de dos días pueda exponer por escrito cuanto crea conducente al mantenimiento de su derecho. Dos días después la remitirá con informe del Tribunal á la Dirección general de Instrucción pública ó al Rector del distrito en su caso.  
 Art. 34. La Dirección general de Instrucción pública, ó el Rector respectivo, dictará resolución fundada declarando procedente ó improcedente la apelación interpuesta. En el primer caso se reparará la informalidad; y si esta hubiese sido grave, se procederá á nueva oposición ante otro Tribunal nombrado en la misma forma y con las mismas condiciones que el anterior.  
 Art. 35. El opositor proclamado Catedrático entrará en la posesión de su cátedra tan luego como haya obtenido el correspondiente nombramiento y el título administrativo expedidos por el Ministerio de Fomento, al que el Tribunal remitirá para el efecto copia autorizada del acta final de los ejercicios con la proclamación del Catedrático y un resumen de las actas anteriores.  
 Art. 36. Los Tribunales podrán conceder mención honorífica á los opositores que se hubiesen distinguido notablemente en los ejercicios, y que sin embargo no obtuvieren cátedra.  
 Art. 37. Por vía de indemnización se abonará mensualmente á los Catedráticos de Madrid, y á los de la capital del distrito universitario cuando las oposiciones tengan lugar en este punto, la cantidad correspondiente á la mitad del sueldo que disfrutaban los Catedráticos de entrada en las Universidades respectivas. A los Catedráticos de provincias, cuando la oposición sea en Madrid; y á los de fuera de la capital del distrito universitario en su caso, y á los que no sean Catedráticos, se les abonará doble indemnización.  
 El tiempo para abonar esta indemnización se empezará á contar desde la constitución del Tribunal hasta dos días después de terminados los ejercicios para los Jueces de Madrid, y para los de la capital del distrito universitario en su caso. Para los de fuera del distrito universitario se empezará á contar cuatro días antes de constituirse el Tribunal y cuatro después de terminados los ejercicios, y para los de provincias que vengán á Madrid ocho días antes y ocho después.  
 Art. 38. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.  
 Art. 39. Queda derogado el reglamento para las oposiciones á cátedras de 1.º de Junio de 1873, y todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las oposiciones anunciadas actualmente se celebrarán conforme á las prescripciones vigentes al tiempo de la convocatoria. Sin embargo, aquellas en que falten más de dos meses de plazo para la presentación de documentos se verificarán con arreglo á las disposiciones de este reglamento.  
 Aprobado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Madrid 29 de Marzo de 1874.—MOSQUERA.

Ilimo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Luis Pou de 10 ejemplares de *La sal en sus relaciones con la agricultura y ganadería*, de que es autor; D. Alejandro Ponte y Fernandez de 12 ejemplares de cada una de las obras *Tratado de Arimética y Errores y preocupaciones populares*, escritas por el mismo, y D. Nicolás Diaz Perez de 100 ejemplares de la *Memoria acerca del anteproyecto de la Exposición universal de Madrid para 1874*, publicada por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.  
 De orden de S. E. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

RECTIFICACION.

En el decreto nombrando la Junta de Patronos del Colegio de Santa Isabel de Madrid, publicado en la GACETA de ayer, se ha padecido una equivocacion en el nombre del Sr. Sanz, el cual aparece con el de *D. Mário*, debiendo ser *D. Marcos*.

**Despacho telegráfico oficial.**

GUADALAJARA 4 Abril, á la una y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Guerra: «Ha sido consignada en la Comisión del Banco de esta provincia la suma de 17.818 rs., producto de la suscripción para las necesidades de la guerra. Unida dicha cantidad á la de 37.345 reales 75 cént. consignada anteriormente, suma un total de 55.163 con 75 cént.; cuya cantidad corresponde á lo recaudado en esta provincia, con excepcion de la capital.»

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion judicial.*

El Ministro Plenipotenciario de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento acaecido en aquella ciudad de los súbditos españoles que á continuación se expresan:  
 D. Pedro Esparza, natural de Villanueva, en el valle de Deyerre, provincia de Navarra; no habiendo dejado bienes de fortuna.  
 D. Manuel Nuñez, natural de la provincia de Lugo; no habiendo dejado bienes á su muerte.  
 D. Rafael Laiseca, natural de Castro-Urdiales, provincia de Santander, fallecido con su familia á consecuencia de accidente; habiendo dejado bienes que quedan depositados en el Juzgado de instados de la primera Seccion de aquella ciudad.  
 Igualmente participa el Cónsul de España en Lisboa el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:  
 José Ruso, natural de Galicia, residía en la Rua da Oliveira; no dejó bienes.  
 José Lorio, natural de Galicia, casado y con dos hijos, á quienes han sido entregados el insignificante espolio que ha dejado. Residía en la Rua das Lineiras.  
 Francisco Perez Casta, natural de Galicia, no dejó bienes. Residía en la calle de la Trinidad.  
 Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por oposición, y conforme al art. 135 del reglamento y al decreto de 5 de Enero de 1869, una Notaría en Callosa de Enzarriá, partido judicial del mismo nombre.  
 Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA, expresando en ellas que se comprometen á satisfacer en su caso al Notario imposibilitado y renunciante D. Antonio Ronda y Polart la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas.  
 Madrid 4 de Abril de 1874.—P. A. del Director general, el Subdirector, Rómulo Moragas y Droz.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Intendencia de ejército de Castilla la Nueva.**

COPIA DE LA RELACION DE DONATIVOS EN ESPECIES, ENTREGADOS EN LA COMISARIA DE GUERRA DE TOLEDO PARA EL EJERCITO DEL NORTE.

*De Toledo.*

- 25. Un cajon con una arroba de azúcar blanca y ocho libras de chocolate.
- 26. Un saco con dos arrobas de garbanzos.
- 27. Un cajon que contiene una sábana de hilo, una camisa, trapos para vendajes, 11 mazos de hilas y 17 varas de cinta.
- 28. Dos paquetes de hilas, unas formes y otras informes.

*De Santa Cruz del Retamar.*

- 29 y 30. Un cajon con hilas, vendas y trapos, y un paquete que contiene lo mismo.

*De Souseca.*

- 31 y 32. Dos cajones que contienen apósitos, vendas, vendajes, hilas, trapos y otros efectos.

*De Gerindote.*

- 33. Un saco con vendas, trapos, una libra de hilas y una sábana.

*De San Martin de Pina.*

- 34. Un cajon con hilas y vendas.

*De Calera.*

- 35. Un lio con dos camisas, dos pares de calzoncillos, hilas, trapos, vendas y vendajes.

*De Fuensalida.*

- 36. Un lio con dos sábanas, una camisa, hilas y vendas.

*De Añover de Tajo.*

- 37 y 38. Dos sacos que contienen 19 camisas, nueve sábanas, hilas y trapos.

*De Junellillo.*

- 39. Un saco con 331 vendas.

*De Mocejon.*

- 40. Un lio con seis sábanas, tres varas de tela, hilas y vendas.

*De Codillo.*

- 41, 42, 43, 44 y 45. Tres cajones, un lio con trapos, hilas, vendas y seis muletas ordinarias.

*De Yepes.*

- 46. Un cajon con una camisa, un par de calzoncillos, vendas, hilas y trapos.
- 47. Un saco con seis sábanas de hilo, una camisa, un par de calzoncillos, vendas, trapos y paquetes de hilas.

*De Pulgar.*

- 48 y 49. Dos almohadas con 170 vendas, dos sábanas, hilas y trapos.

*De Ocaña.*

- 50. Un cajon con dos arrobas y cuarto de hilas.
- 51. Un id. con seis y media arrobas de trapos, de hilas y vendajes.

Madrid 2 de Abril de 1874.—V.º B.º—El Comisario inspector, Raimundo Sanchez.—El Oficial encargado, Adolfo R. Gamez.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE SANIDAD.

Resumen general de la Estadística del servicio sanitario de la Armada correspondiente al año de 1870, que comprende los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Apostaderos de la Habana y Filipinas y estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea.

DEPARTAMENTOS, APOSTADEROS Y ESTACIONES NAVALES.	PERSONAL aproximado de las respectivas dotaciones.	MÉDICOS de dotación.	EXISTENCIA anterior de enfermos en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que han entrado en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS dados de alta en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que existían en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que han bajado á los hospitales y enfermerías.	FALLECIDOS en todo el año en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que quedan en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS declarados inútiles.	ENFERMOS con licencia temporal.	ENFERMOS mandados á baños.	ENFERMEDADES QUE HAN PREDOMINADO EN CADA LOCALIDAD.									
													PROPORCIÓN entre individuos de dotación y fallecidos en el año.	PROPORCIÓN entre enfermos asistidos y dados de alta.	PROPORCIÓN entre enfermos asistidos y bajados al hospital.	PROPORCIÓN entre enfermos asistidos y fallecidos.	PROPORCIÓN entre enfermos asistidos y que quedan sin curar.	Amigdalitis, bronquitis, catarros, fiebres intermitentes, estomatitis, conjuntivitis, reumatismos y sífilis.	Fiebres y flegrmasías interinas en general, estomatitis. Neumones, heridas, contusiones y sífilis.	Anginas, fiebres catarrales, gástricas é intermitentes, catarros, reumatismos, oftalmías y sífilis.	Fiebres amarilla, catarra, gástricas é intermitentes, diarreas, reumatismos, estomatitis, heridas, contusiones y sífilis.	Fiebres intermitentes, reumatismos, diarreas, bronquitis, úlceras y sífilis.
Cádiz.....	4.386	27	183	9.232	6.892	3.224	3	3	63	3	3	3	244 p. 400	733 p. 400	236 p. 400	0.65 p. 400	0.45 p. 400	400	Amigdalitis, bronquitis, catarros, fiebres intermitentes, estomatitis, conjuntivitis, reumatismos y sífilis.			
Ferrol.....	2.410	45	438	5.327	4.357	946	29	29	57	42	42	42	189 p. 400	400 p. 400	173 p. 400	0.64 p. 400	0.36 p. 400	400	Fiebres y flegrmasías interinas en general, estomatitis. Neumones, heridas, contusiones y sífilis.			
Cartagena.....	4.059	92	467	8.462	6.755	4.300	47	47	43	43	47	43	83 p. 400	400 p. 400	184 p. 400	0.33 p. 400	0.77 p. 400	400	Anginas, fiebres catarrales, gástricas é intermitentes, catarros, reumatismos, oftalmías y sífilis.			
Habana.....	6.307	33	264	15.801	12.269	3.438	67	67	40	40	67	40	212 p. 400	400 p. 400	497 p. 400	0.32 p. 400	1.64 p. 400	400	Fiebres amarilla, catarra, gástricas é intermitentes, diarreas, reumatismos, estomatitis, heridas, contusiones y sífilis.			
Filipinas.....	2.286	21	134	4.937	4.484	405	30	30	23	23	30	23	485 p. 400	400 p. 400	108 p. 400	0.74 p. 400	0.06 p. 400	400	Fiebres intermitentes, reumatismos, diarreas, bronquitis, úlceras y sífilis.			
América del Sur	520	3	28	381	382	24	24	24	24	24	24	24	65 p. 400	400 p. 400	933 p. 400	0.73 p. 400	0.97 p. 400	400	Fiebres catarrales, catarros, cólicos, diarreas, reumatismos, flemones, contusiones y heridas.			
Fernando Póo..	482	3	9	403	371	49	9	9	43	43	43	43	486 p. 400	400 p. 400	300 p. 400	0.46 p. 400	0.23 p. 400	400	Fiebres intermitentes, disenterias, reumatismos, bronquitis y úlceras.			
TOTALES...	20.050	424	923	44.343	33.510	8.342	476	476	436	37	37	37	488 p. 400	400 p. 400	1.24 p. 400	1.24 p. 400	2.30 p. 400	400				

Del estado que precede resulta que en la Armada en el año de 1870 en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Apostaderos de la Habana y Filipinas, y estaciones navales del Sur de América y Golfo de Guinea, han prestado servicio activo 20.050 individuos aproximadamente, en los cuales están incluidos los Profesores del cuerpo de Sanidad de la Armada de las respectivas dotaciones, y que son en número de 424.

El número de enfermos asistidos en todo el expresado año en las enfermerías y hospitales ha sido de 43.466; de los cuales han sido dados de alta 33.510; han bajado á los hospitales 8.342, han fallecido 336 y quedan sin curar 1.048.

Los enfermos dados de alta lo han sido por los conceptos siguientes: 496 declarados inútiles, 476 con licencia temporal, 37 mandados á baños y los 33.401 que restan deben considerarse como enfermos curados, pues sólo por los expresados conceptos se da de alta á los mismos.

Siendo el número de enfermos asistidos en todo el año 43.466, corresponden por cada mes 3.788.80, de modo que de cada 100 individuos de dotación han necesitado asistencia médico-facultativa 188 al mes por término medio.

Siendo el número de enfermos fallecidos en todo el año 336, resulta que de cada 100 individuos de dotación han fallecido 2.30.

Por cada 100 enfermos asistidos han sido dados de alta 78.10, han bajado á los hospitales 18.33, han fallecido 1.24 y quedan sin curar 2.30.

Las estaciones de los enfermos asistidos en todas las enfermerías de las dependencias de la Armada no causan gasto alguno extraordinario á la Hacienda, causándolo sólo las de los enfermos que han sido asistidos en los hospitales; y estando estos respecto á aquellos en la proporción de uno por cinco y medio aproximadamente, resulta que la economía realizada por este concepto en el servicio sanitario ha sido de un 80 por 100 de lo que la Hacienda debiera haber satisfecho si todos los enfermos hubieran sido asistidos en los hospitales.

El valor de la estancia de hospital varía según las circunstancias de localidad, número y clase de enfermos y sistema de administración &c.

SECCIONES DE QUE PROCEDEN LOS ENFERMOS.	PERSONAL aproximado de las respectivas dotaciones.	ENFERMOS que existían en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que han bajado á los hospitales y enfermerías.	FALLECIDOS en todo el año en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que quedan en hospitales y enfermerías.	CLASES DE QUE PROCEDEN LOS ENFERMOS.													
						ENFERMOS dados de alta en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que han entrado en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que quedan en hospitales y enfermerías.	EXISTENCIA anterior de enfermos en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS dados de alta en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS bajados á los hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que han entrado en hospitales y enfermerías.	ENFERMOS que han entrado en hospitales y enfermerías.	EXISTENCIA anterior de enfermos en hospitales y enfermerías.	PERSONAL aproximado de las respectivas dotaciones.				
Baques (115).....	46.410	381	23.578	49.478	3.983	46	432	46	432	432	432	432	6	300	486	44	4	5	
Arsenales (cinco).....	2.110	80	9.453	6.923	2.353	6	92	6	92	92	92	92	50	2.908	2.344	542	28	47	
Hospitales y enfermerías de division.....	2	393	9.086	8.563	421	493	421	493	421	421	421	421	62	3.422	2.764	613	40	67	
Infantería de Marina y Ejército.....	4.500	60	2.394	546	4.806	49	83	49	83	83	83	83	281	42.539	40.035	2.272	185	318	
TOTALES.....	20.050	923	44.343	33.510	8.342	366	4.048	366	4.048	4.048	4.048	4.048	923	44.343	33.510	8.342	566	1.048	

La sección que absoluta y relativamente ha dado más delinciones es aquella en la que se han comprendido los hospitales y enfermerías de division, pues de cada 100 individuos asistidos en ellos han fallecido 2.33, lo cual no es de extrañar si se tiene en cuenta que á dicho establecimiento se mandan la mayor parte de los enfermos graves de todas las dependencias de la Armada.

La clase que relativamente ha tenido mayor número de fallecidos lo ha sido aquella en la que está comprendida la tropa embarcada y desembarcada, pues de cada 100 enfermos han fallecido 6.77, lo cual se explica por estar en ella incluidos los enfermos que proceden del ejército asistidos en su totalidad en los hospitales.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á do de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 6.401 al 6.550 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpetas números 2.028, 2.031, 2.047, 2.055, 2.056, 2.057, 2.059, 2.061, 2.063, 2.064, 2.065 y 2.067 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 81 al 96 de señalamiento, ámbos inclusive.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 11 de sorteo, que comprende la carpeta número 23 de señalamiento.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.401 al 3.250 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpetas números 2.038, 2.069, 2.070, 2.071, 2.072, 2.077, 2.080, 2.084, 2.083, 2.084, 2.085 y 2.086 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 97 al 112 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 11 de sorteo, que comprende la carpeta número 27 de señalamiento.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.119.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Castellón and various municipalities like Ayuntamiento de Terresa, Idem de id., etc.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Ayunt.º de Villafranca, Idem de id., etc.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

En virtud de acuerdo de esta Dirección general, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho al dominio ó administración de los bienes propios del pío legado fundado en la ciudad de Huesca por D. Jerónimo Serra para que comparezcan en el término de 15 días, contados desde el en que aparece la publicación de este edicto, á deducirle ante este centro por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término fijado se declararán los indicados bienes como de Beneficencia particular, y se decretará su incautación á nombre de la misma.

Madrid 24 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian G. San Miguel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision del monumento á Quintana.

La Comision que muchos años há se formó para entender en la erección de un monumento sepulcral que guardara los restos mortales del insigne cantor de la Imprenta y de Guzman el Bueno, privada hoy (por muerte de sus más notables individuos, principalmente por el fallecimiento de su Presidente el Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga) de medios y esperanzas de obtener mayores resultados de la suscripcion largo tiempo abierta y desierta, se ve obligada á renunciar á su primer propósito, que fué adornar el monumento con una magnífica estatua de bronce; y limitándose á utilizar los fondos que tiene disponibles, invita á los artistas españoles á un modesto concurso con las condiciones y circunstancias siguientes:

El monumento se ha de construir en el cementerio de la Patriarcal de Madrid.

Para adquisición del terreno y coste del monumento solamente se podrá disponer de la cantidad de 120.000 rs.

La Comision, consultando á la Academia de Bellas Artes, adoptará el proyecto que, reducido al coste expresado, reuniera mayor solidez y belleza.

Los proyectos vendrán firmados y acompañados de una Memoria expositiva.

Los proyectos con las Memorias se remitirán á la Biblioteca Nacional hasta el día 15 de Mayo próximo.

Madrid 6 de Abril de 1874.—Por acuerdo de la Comision, Juan Eugenio Hartzenbusch.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

La creación de un Negociado especial en este Gobierno encargado de todos los asuntos relativos al servicio doméstico de Madrid, y el reglamento vigente á que debia sujetarse dicho servicio, tuvieron por principal objeto prevenir los exce-

sos y delitos que se repetian con frecuencia en esta capital. La facilidad con que algunos criminales han conseguido penetrar despues como sirvientes en varias casas para preparar, disponer ó ejecutar los robos que han tenido lugar recientemente prueban la absoluta necesidad de que se cumpla el citado reglamento.

Una dolorosa experiencia ha puesto de manifiesto que casi siempre los acusados por tales delitos no se hallan inscritos en la matricula de sirvientes.

De poco ó nada puede servir la solicitud de este Gobierno para evitar dichos males si las personas que tienen sirvientes, por negligencia ó abandono, no coadyuvan á extirpar el mal.

Me veo, pues, en el imprescindible deber de exigir el más exacto cumplimiento de dicho reglamento, cuyo art. 5.º prohíbe recibir criado alguno que no vaya provisto de la correspondiente cartilla, bajo la multa de 3 á 20 escudos; debiendo registrarse toda traslacion de servicio dentro del término de tercero dia, ó sufrir los perjuicios que señalan los artículos 6.º y 7.º

Sin embargo, á los sirvientes que en la actualidad no tienen cartilla, y á los que no hayan registrado oportunamente las entradas y salidas, se les otorga un plazo, que concluye el día 19 del corriente, para presentarse á llenar los indicados requisitos, sin que durante este término se exija responsabilidad alguna; pero desde el lunes 20 inclusive se harán efectivos sin excusa las multas consignadas en el reglamento vigente.

Al efecto estará abierta la oficina, situada en la planta baja del Gobierno, que tiene su entrada por la calle del Duque de Nájera, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Gobernador, José Luis Aibareda.

Administracion económica de la provincia de Alicante.

D. Francisco de Goicoechea, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita y emplaza al Sr. D. Manuel Alvarez Garcia, Intendente que fué de esta provincia en los años de 1822 y 1823, para que en el término de 20 dias se presente en esta Administracion económica por sí ó por medio de persona autorizada que le represente para responder al cargo que le resulta en el expediente de reintegro que se sigue por el alcance que resultó á D. Manuel Nieto y Castelló, como Administrador-Depositario de esta provincia en la expresada época; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 28 de Marzo de 1874.—Francisco de Goicoechea.

D. Francisco de Goicoechea, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Alicante.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en esta Administracion en el plazo que se le señaló por medio de anuncios publicados en los periódicos oficiales D. Andrés Ciudad y Sanchez, Contador que fué de la provincia de Murcia desde Junio de 1825 á igual mes de 1828, ni habiéndolo verificado tampoco persona alguna en su representación para enterarles del estado que tiene el expediente que se sigue por el alcance que resultó á D. Roque Abenza, Administrador que fué de Villena, y del que se halla declarado responsable subsidiario el D. Andrés Ciudad y Sanchez, se ha declarado á este contumaz y rebelde, con arreglo á lo dispuesto por el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas de la Nación de 8 de Noviembre de 1871.

Alicante 28 de Marzo de 1874.—Francisco de Goicoechea.

Administracion económica de la provincia de Canarias.

Instruyéndose expediente para acreditar el extravío del resguardo de imposición del depósito necesario en metálico por pesetas 490, que con fecha 2 de Marzo de 1865 y bajo los números 3 de entrada y 81 de registro constituyó en esta susursal D. Miguel Martín Fernandez, como Habitado de los empleados de la administracion de justicia de estas islas, con destino á aliviar las desgracias causadas por inundaciones ocurridas en varios pueblos de la provincia de Valencia; esta Administracion, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento del ramo de 22 de Setiembre de 1871, acuerda anunciar la pérdida en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que, si dentro del término de dos meses no ocurriese reclamacion alguna de tercero, poder expedir nuevo resguardo de depósito á disposicion de quien corresponde, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Marzo de 1874.—P. S., Rafael Balza.

Fábrica de Tabacos de Sevilla.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por medio de subasta oral la enajenacion de ocho caballerías mulares existentes en este establecimiento.

1.º El número de mulos cuya enajenacion se contrata es el indicado de ocho, quedando obligado el que resulte contratista á extraerlos del establecimiento dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la Dirección general de Rentas Estancadas; y caso de no presentarse á recibirlos, el Sr. Administrador Jefe podrá desde luego efectuar su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta de aquel la diferencia de precio que resulte; en cuyo caso se le pasará aviso anticipado por sí quisiera intervenir en las ventas que se efectúen por Administracion.

2.º Para hacer efectiva la responsabilidad marcada en la anterior condicion se le perseguirá la fianza y demás bienes de su propiedad por la via de apremio y demás procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad.

3.º El contratista antes de recibir los citados mulos abonará su importe en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, cuyo acto justificará en esta Fábrica por medio de la carta de pago que dicha oficina le expedirá, la cual quedará unida al expediente de subasta, sin perjuicio de facilitarle copia autorizada de ella para su resguardo si así lo solicita.

4.º Los tipos á la alza para la subasta son los que por cada uno de dichos mulos se determina en la certificacion expedida por el Veterinario D. Francisco Balza, cuyo tenor es el siguiente:

D. Francisco Balza, Profesor Veterinario de primera clase, Delegado de la Facultad.

Habiendo sido nombrado por el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica Nacional de Tabacos de esta ciudad para que aprecio ocho mulos de los correspondientes á dicha Fábrica.

Certifico haber sido reconocido dicho ganado en el día de la fecha, y cuyos valores son los siguientes:

NOMBRES.	Pesetas.
Genízaro.....	450
Balierno.....	200
Rojo.....	250
Moreto.....	400
Borrego.....	300
Annibal.....	425
Pelegrino.....	325
Cadete.....	300
<b>Suma total.....</b>	<b>4.750</b>

Sevilla 26 de Febrero de 1874.—Francisco Balza.»

5.ª Desde el día en que se anuncie la subasta hasta en el que se verifique quedarán de manifiesto para cuantos lo soliciten los mulos de que se trata.

6.ª La subasta se hará por licitación oral, insertándose para conocimiento de todos el presente pliego en la GACETA DE MADRID con la anticipación de 30 días, así como los oportunos anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en los sitios de costumbre.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo venidero, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento.

8.ª A las once de la mañana de dicho día se abrirá la subasta separadamente por cada caballería y por orden expresado en la condición 4.ª, admitiéndose por la Junta las proposiciones verbales que tengan por conveniente hacer los licitadores en mejora del tipo que se le señala.

Por cada una de las caballerías se admitirán proposiciones por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose cada una de ellas al que haga la proposición más benéfica.

No se admitirán proposiciones que no cubran los tipos señalados en la referida condición 4.ª.

9.ª Para hacer proposiciones se ha de presentar documento que justifique haber depositado en la Pagaduría de esta Fábrica la cantidad de 150 pesetas.

Un solo depósito servirá para hacer proposiciones á todas las caballerías.

Terminado el acto, se devolverán los depósitos, reservando solamente los de aquellos en cuyo favor haya recaído adjudicación.

10. El acta del remate surtirá los efectos de la escritura para los de este contrato.

11. Se considera parte integrante de esta pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1832.

Sevilla 23 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Administrador Jefe, Benedicto.—El Contador, R. Gonzalez Atane.

La Dirección general de Rentas Estancadas aprueba el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Director general, Juan García de Terros.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía de Burgos.

D. Antonio Martínez Acosta, Alcalde en cargos de esta ciudad de Burgos.

Hago saber que el Ayuntamiento de esta capital declaró útiles para la reserva del ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma Demetrio Martínez Santa María, Federico Castell Urquiola, Mariano Martínez Barrena, Juan Antonio Carranza, Pedro Delgado Gil, Segundo Vallejo Perez, Eulogio Santos Díez, Eustoquio Anton Rodrigo, José Perez Lázaro, Roque Peña Ojeda, Inocencio Miguel Gutiérrez, Marcelino Gonzalez Gomez, Gil García Lozano, Gil Sebastian Santa María, Pedro Santa María, primero; Santiago Santa María, Manuel Orbaneja Alonso, Nicolás de Dios Osta, Cándido García Conde, Santiago Ahedo Fernandez, Calixto Fernandez Cantero, Pedro Villalain Villalain, Buenaventura Teran Martinez, Hermenegildo Pedrosa Alonso, Félix Franco Arnaiz, Pablo Varona Fernandez y Dionisio Arcos, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia el día señalado para verificarlo, por lo que la corporación municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 411 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 24 de Marzo de 1874.—Antonio Martínez Acosta.—Por mandado de S. S., José Rio y Gili.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Córdoba.—Derecha.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber que en el concurso de D. Manuel Tabares, de este domicilio, he mandado por mi providencia de este día se convoque á junta general á los acreedores para el nombramiento de síndicos; cuyo acto tendrá lugar el miércoles 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Córdoba 24 de Marzo de 1874.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Manuel Portera y Cámara. X—4236

#### Estepa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. José Negron y Fernandez de Córdoba, de esta vecindad, para que se persone en forma á contestar á la demanda de tercera interpuesta por su esposa Doña Josefa Lasarte y Andrés de la Cámara en los autos ejecutivos que D. José Gami-

to, también de esta vecindad, sigue contra el primero por cobro de 71.231 rs.; y cuya demanda de tercera tiene por objeto el alegar el mejor derecho que dicha señora se cree tener á 23.000 rs. en el valor de los bienes embargados; cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Estepa á 30 de Marzo de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo. X—4232

#### Madrid.—Centro.

Por el presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el expediente instado por D. Gumersindo García, como marido de Doña Rosa Blazquez, se anuncia el extravío de los valores siguientes:

Una inscripción nominativa, núm. 46, comprensiva de seis acciones del ferrocarril de Langreo de á 2.000 rs. cada una, números 6.479, 6.480, 6.481, 6.482, 6.336 y 12.626.

Un residuo de acción, núm. 43, de 413 rs.

Y otro residuo de acción, núm. 60, de 740 rs.

Cuyas seis acciones y dos residuos pertenecieron á D. Nicolás Aparicio, y después por fallecimiento de este á su heredera la Doña Rosa Blazquez.

En su virtud se publica este primer edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se hallen y á cuantas se crean con algún derecho á aquellas á fin de que en el término de 10 días las presenten y deduzcan en forma su acción ante dicho Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta. X—4234

#### Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, cuyas señas se estamparán al final, y que en la tarde del 27 del corriente Marzo, y hora como las cuatro de su tarde, fué robado en el sitio donde llaman el Cabezo, término del pueblo de Hontanar, Celedonio Gomez, vecino de Ventas con Peña Aguilera, consistente dicho robo en 312 rs. en plata, en 5 duros y lo demás en monedas de 4 y 8 reales, los cuales iban armados de carabinas cortas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de expresados sujetos, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dada en Navahermosa á 28 de Marzo de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

#### Señas de los dos desconocidos.

Un hombre alto, como de 30 á 40 años, con patilla corrida, color blanco, armado de carabina y llevaba una canana, pantalón de pana, chaqueta de paño pardo, sombrero chambergo en buen uso.

Otro como de 30 á 40 años, más bajo que el anterior, también con carabina y canana, pantalón y chaqueta como el anterior, gorra de piel de cordero negro, sin barba; no pudiendo fijar las señas del tercero por no aproximarse más que á unos 400 á 300 pasos de distancia.

#### Olmedo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administra justicia, el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Zemon Yubal y Barrul, natural de Cabezon, vecino de Cogeces de Iscar, provincia de Valladolid, casado, de 40 años de edad, y á Manuel Díez, sin domicilio conocido, ambos expendedores de géneros en ambulancia y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este documento en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos y Antonio Ortiz sobre robo de 24 cuartos, una talega y una manta á Agustín de Castro y una vara á Francisco Velasco, residentes en San Miguel del Arroyo, en el día 4.º de Febrero último; y se les apercibe con declararlos rebeldes y decretar lo que haya lugar si trascurrido dicho término no se presentasen.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de los dos nombrados sujetos y los remitan á las cárceles de esta villa á disposición del Juzgado; pues así lo tengo mandado en la citada causa por auto de esta fecha, y por otro de 23 de Febrero último en el que se acordó la prisión provisional de los mismos, debiendo advertir que el Yubal tiene una fractura en el cúbito izquierdo.

Dada en Olmedo á 26 de Marzo de 1874.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

#### Orotava.

D. César Benitez de Lugo, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Luis Morales y Rodriguez,

natural del pueblo de Fasnía y vecino del de Granadilla, y de 47 años, por disparo de arma de fuego; en cuya causa se halla dispuesto el notificarle el auto en que se hubo por hecha la calificación del Promotor fiscal. Y no habiendo podido citarse por estar ausente de esta provincia y de ignorado domicilio, he dispuesto en providencia fecha 14 de este mes publicar su llamamiento para que en el término de 30 días comparezca ante este dicho Juzgado con aquel objeto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de la Orotava á 17 de Febrero de 1874.—César Benitez de Lugo.—Por mandado de dicho señor, Fernando Pineda.

#### Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Alejandro Noval y Labiada, alias Truchu, vecino de la Carrera, en el Concejo de Siero, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 24 de Marzo de 1874.—Miguel Lamas.—Por su mandado, Cayetano Meana.

#### Pamplona.

D. Mauricio Sagardia, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal suplente de esta capital, y como tal encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber que en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre hurto de un caballo perteneciente á José Antonio Zabala, vecino y residente en el barrio de Bulayo, provincia de Guipúzcoa: que en dicha causa por auto de 7 de Mayo de 1873 se declaró procesado á Casimiro Jauregui, soltero, de edad de 16 años, de oficio pastor, que vive en la venta llamada de Múgica, término jurisdiccional de la villa de Idiazabal, partido judicial de Tolosa, en la indicada provincia, y se mandó recibir declaración indagatoria á dicho Jauregui; y como á pesar del tiempo que ha trascurrido desde entonces y de haberse citado para la comparecencia no lo haya verificado, ignorándose su paradero actual, aun cuando se cree se halle en su casa, ó lo que es lo mismo, la referida, que no sólo está completamente incomunicada con esta capital, sino con la cabeza del partido judicial, al que corresponde, por consecuencia de la insurrección carlista, por la presente se requiere al indicado Casimiro Jauregui para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, situado en la casa número 24 de la calle Nueva, con objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Pamplona á 19 de Marzo de 1874.—Mauricio Sagardia.—De su orden, Justo Cayuela.

#### Peñañel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñañel.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez del Pozo, natural de Villayandre, provincia de Leon, de 23 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de dinero á Quiterio Matesanz, vecino de Campo-redondo, la tarde del 23 de Mayo del año último; previéndole que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñañel á 24 de Marzo de 1874.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Federico Martín.

#### Piedrahita.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de la villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Gomez y Gutiérrez, domiciliado en el pueblo de Cabezas del Villar, casado, de edad de 32 á 33 años, guarda que fué de las dehesas de Montelacasa y Zarza, propias de D. José María Manso de Velasco, cuyas señas personales se ignoran, sin que se presume tampoco su paradero, para que dentro de 30 días primeros y siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este mi Juzgado, por la Secretaría judicial del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo contra varios sujetos, vecinos de Malpartida, partido judicial de Peñaranda, y otros pueblos, por corta y extracción de maderas ejecutadas en los montes de referidas dos dehesas y la de Zurraquin; apercibido de que pasado dicho término sin comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo mandado en providencia dictada en la misma causa con fecha 16 del actual por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero.

Al mismo tiempo recomiendo á los Sres. Jueces, Alcaldes, guardias civiles y demás funcionarios de policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo hasta averiguar el lugar donde el procesado se encuentre, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Piedrahita á 17 de Marzo de 1874.—Julian de la Calle.—Por mandado de S. S., Agustín Gomez de la Flor.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Repú-



blica, por quien administra justicia el Juzgado de primera instancia de Piedrahita.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que el día 24 del actual cometieron varios robos de caballerías y otros efectos en las Ventas de Bargayanta y sus inmediaciones, de este partido judicial, para que en el término de 30 días, á contar desde su anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra ellos me hallo instruyendo por tales delitos y por haberse titulado carlistas; bajo apercibimiento de que no compareciendo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo recomiendo y ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial que desplegando todo el celo y actividad posible procuren la captura de los cuatro sujetos indicados, cuyas señas y las de algunos efectos robados se insertarán á continuación, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos con las seguridades convenientes por estar en ello altamente interesada la buena administración de justicia.

Dado en Piedrahita á 30 de Marzo de 1874.—Julian de la Calle.—Por su mandato, Francisco Ortiz.

#### Señas de los ladrones.

Uno de bastante estatura y fuerte, de buena fisonomía, como de 45 años de edad, afeitada la barba; vestía pantalon de patener blanco, chaleco blanco, faja y chaqueta negra con sombrero blanco; calzaba botas, y montaba un caballo castaño de bastante alzada y buena montura.

Otro como de 30 á 33 años de edad, de buena estatura y fisonomía, afeitada la barba; vestía pantalon de patener rayado, faja y chaqueta negra, sombrero blanco, tambien con calzado de botas, y montaba un caballo castaño de regular alzada y buenas monturas; ámbos llevaban escopeta.

Los otros dos iban bien portados, vestidos con pantalon de paño negro á estilo de carraqueños, con sombreros calañeses; el uno pecoso de viruelas, y el otro descolorido, alto y lamido de cara.

#### Efectos robados.

Una mula con su montura, escopeta, alforjas y tal vez dinero, pertenecientes á D. Juan Gonzalez Crespo, Diputado provincial de Avila y vecino de Mombeltran.

Un caballo negro propio de Faustino Tena, vecino de Navalsanz, en la misma provincia.

#### Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer término, edicto y pregon á D. Genaro Cordero, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se instruye sobre malversacion de caudales siendo recaudador de contribuciones del pueblo de Medina; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á 24 de Marzo de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandato de S. S., Juan Guinaldo.

#### Pozoblanco.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Riego é individuos que componian la partida que el día 13 del pasado Diciembre entraron en la villa de Torrecampo cometiendo exacciones, para que en el término de 10 días se presenten en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla á responder á los cargos que contra los mismos resulten en la causa criminal que se les instruye por el hecho ya referido; bajo apercibimiento que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á 26 de Marzo de 1874.—El Escribano, Francisco Jimenez.

#### Puebla de Sanabria.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Sotillo y Sotillo, vecino del pueblo de Valdespino, de este partido, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente edicto, se presente en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa criminal que se sigue por amenazas, disparo de arma de fuego y lesiones á D. Francisco Escudero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 26 de Marzo de 1874.—Angel Hebrero.—Por orden de S. S., Cayetano Malo.

#### Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Rodriguez y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en la demanda de interdicto de adquirir seguida en este Juzgado á instancia de Doña María Stonor y Cary, y en su nombre el Procurador D. Luis Gonzaga Ochoa, con poder bastante, sobre adquirir la posesion de varias fincas urbanas, ha recaído el auto del tenor literal siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 40 de Marzo de 1874, el Sr. D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto la anterior demanda de interdicto de adquirir:

Resultando que D. Luis Gonzaga Ochoa, en nombre de Doña María Stonor y Cary, vecina de Jaunton, Condado de Somerset, reino de Inglaterra, por sustitucion de poder otorgado por la representante de aquella Doña Josefa Ransenstranch y Philippe, ha presentado demanda de interdicto de adquirir la po-

sesion de una casa sita en esta ciudad, calle de Benegil, número 322, de 486 varas superficiales, lindando por un lado con la tahona de Francisco Gonzalez; por otro con D. Juan ó Don Manuel Santa Cruz, antiguamente y en la actualidad tiene el número 2, y linda por la derecha entrando con las bodegas de la calle de las Cruces, esquina á la de Benegil, y á la de Diego Benitez; por la izquierda con casa de Doña Guadalupe Otaola; y unas bodegas en la calle de las Cruces de esta ciudad, esquina á la de Benegil y á la de Diego Benitez, lindantes con la casa expresada anteriormente, y por la parte de la calle de Diego Benitez y por el fondo con la casa de la Torre de los herederos de Doña Inés Rafaela Croques de los Cameros, antiguamente y en la actualidad tiene el núm. 6, y lindan con la calle de Benegil, con la casa de este caudal, y por la de Diego Benitez y el fondo con casa de D. Lorenzo Domingo Perez, segun más detalladamente consta de dicha demanda:

Resultando que el actor ha presentado títulos suficientes para adquirir la posesion de los mencionados bienes:

Resultando que, segun el mismo asegura, nadie la posee á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que en este supuesto procede el interdicto de adquirir:

Visto el art. 694 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el actuario dijo que debía otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero, la posesion que se solicita de los expresados bienes; y en su consecuencia mandó darla á Doña Josefa Ransenstranch y Philippe, como apoderada especial por sustitucion de Doña María Stonor y Cary, entendiéndose la posesion real y material de dicha casa y bodegas, haciéndose las intimaciones necesarias á los herederos de D. Carlos Philippe, como gestores ó administradores voluntarios de dichas fincas, para que en lo sucesivo se entienda con la Doña Josefa Ransenstranch para el abono de los alquileres y rendicion de cuenta; y hecho, dése por el actuario al actor testimonio de la toma de posesion y diligencias practicadas para su cumplimiento, devolviéndosele los títulos exhibidos, dejando nota en los autos; y accediéndose á lo que se solicita en el otro sí de la demanda, publíquese el presente auto por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se entreguen á las partes los que hayan de insertarse.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Tomás Solanich.—Antonio Rodriguez.

El auto copiado concuerda á la letra con su original en dicha demanda, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion fijo el presente, que firmo en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 40 de Marzo de 1874.—Antonio Rodriguez. X—4253

#### Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente hago saber que en el sumario de que se hará mencion recayó el siguiente

«Auto.—Vistas estas actuaciones; y

Resultando que á su instruccion dió motivo el homicidio perpetrado en la persona de Antonio Peixoto, vecino que fué del barrio de las Bornetas, en esta ciudad:

Resultando que en averiguacion del insinuado delito, de las circunstancias que en él hubiesen mediado y de quiénes fuesen los delinquentes, se han practicado todas las diligencias que se han creído oportunas y estimaron convenientes, y todas las prevenidas por la Superioridad:

Resultando que apareciendo indicios de criminalidad contra Francisco Peixoto, alias Quico, de esta vecindad, se le declaró procesado y mandó recibir indagatoria, con cuyo objeto se le mandó comparecer y acordó su detencion, lo que no pudo tener lugar por no haberse hallado en su domicilio, por ignorarse su paradero y por no haber sido habido ni haberse presentado á pesar de llamársele en forma y por medio de requisitorias:

Considerando que, por lo expuesto, por no corresponder á este Juzgado y sí al Tribunal superior, segun prevencion del mismo, la declaracion de rebeldía del presunto rec, procede hacer desde luego la declaracion establecida en el art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que esta declaracion es tanto más procedente y precisa, cuanto que por hoy no hay posibilidad de practicar ninguna otra diligencia útil, ni aparece pendiente ni indicada ninguna otra cuya practica sea actualmente posible; no inculcando por otra parte el conocimiento de la causa á este Juzgado, atendida la naturaleza del delito y la pena que en su caso debiera merecer:

Visto, además, lo dispuesto en el art. 539 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, y lo propuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictámen;

Se declara terminado este sumario, y remítase en su virtud con todas las piezas de conviccion á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, poniéndolo en conocimiento y emplazando en forma al Ministerio fiscal, notificando al procesado y emplazándole por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en atencion á su ignorado paradero, para que comparezca ante dicha Sala en el término de 10 dias.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy, á 22 de Marzo de 1874.—Roman Perez Vidal.—Juan Comesaña y Vila.

Dada en Tuy á 23 de Marzo de 1874.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

#### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre incendio que tuvo lugar en el wagon núm. 484 en la estacion de Santa Cruz de Mudela, en este partido judicial, el que contenía paños, corambres de envases y curtidos, en la noche del día 25 de Julio del año último, á las diez y cuarenta minutos de la noche; en cuya causa se han librado varios exhortos para ofrecer la causa á los dueños perjudicados y que comparezcan á recibir los géneros, habiendo resultado que unos han sido hallados, otros se ignora quiénes sean y de dónde sean vecinos, como tambien que los peritos nombrados para la tasacion de aquellos, con el fin de saber la cantidad que cada uno ha sufrido de perjuicios; como quiera que á los fardos de corambres y paños hayan desaparecido las etiquetas por causa del fuego, y en la causa aparecía una certificacion de los números de la hoja de ruta y cargamento, la que literalmente copiada con el auto que en su virtud ha recaído cada cosa en su lugar y por su orden dicen así:

Una con el número de expedicion 43.533 y número de hoja de ruta 4.428, pequeña velocidad de mercancía, fecha 16 de Julio, expedida en Valladolid con destino á Menjíbar; portes cobrados su total 59.50; remitente Damian, consignatario Calixto Gomez; detalles de los bultos cantidad nueve; designacion envases; peso 472 kilógramos; siendo de observar que aun cuando en citada hoja se dice en el detalle de bultos nueve envases, en la hoja de cargamento unida á la predicha dice nueve B. corambres, estando conformes con el número de expedicion y peso.

Otra hoja de ruta, núm. 3.919, pequeña velocidad, expedida en Avila á 18 de Julio para Cádiz; número de expedicion 4.701; remitente Calle y compañía; consignatario Francisco Ramon; marca de los bultos F. R.; cantidad dos paños; peso 425 kilógramos; porte por cobrar, estando conforme con la hoja de cargamento.

Otra hoja de ruta, núm. 4.430, pequeña velocidad, expedida en Valladolid á 15 de Julio para Jaen, núm. de expedicion 43.536; remitente Julian; consignatario Juan Miguel; cantidad cuatro fardos curtidos; peso kilógramos 400, tanto aplicable 433.96; porte 66.75.

Otra hoja, ruta núm. 4.396, pequeña velocidad, expedida el 15 de Julio, Valladolid para Andújar; remitente viuda de Jaritur é hijo, consignatario; cantidad 10 envases; peso kilógramos 660; porte pagado 84.50.

Otra hoja de ruta, núm. 4.353, pequeña velocidad, Valladolid á Andújar; expedicion fecha 17 de Julio, remitente Domingo, consignatario Eustaquio; cantidad nueve envases, peso kilógramos 414; porte pagado 52.25.

Otra hoja, núm. 5.936, pequeña velocidad, expedida el 17 de Julio de Arévalo para Andújar; remitente A. Fernandez, consignatario viuda de Jaritur; cantidad una corambre, peso kilógramos 80; porte pagado 8; número de expedicion 1.488.

Otra hoja ruta, núm. 4.420, pequeña velocidad, expedida el 16 de Julio, Valladolid á Montoro; remitente Juan Gallego, consignatario Nega; cantidad ocho envases, peso kilógramos 595; porte pagado 81.75; número de expedicion 43.553.

Otra hoja de ruta, núm. 6.103, pequeña velocidad, expedida el 11 de Julio en Alar (San Quince) para Montoro; remitente Alonso, consignatario C. Esvie; cantidad nueve los corambres; peso kilógramos 310; número de expedicion 10.276, 681.

Otra hoja ruta, núm. 2.917, pequeña velocidad, 18 Julio, Avila á Córdoba; remitente Calle y compañía, consignatario José R. Lopez; cantidad uno F. paño, peso kilógramo 67; porte por cobrar 30.46.

Otra hoja ruta, núm. 3.918, pequeña velocidad, expedida 18 de Julio en Avila con destino á Málaga, remitente Calle y compañía, consignatario Manuel B. Sanchez, marca M. B. S.; cantidad dos paños fardos, peso kilógramos 405; porte por cobrar 23.50.

Otra hoja de ruta, 7.187, pequeña velocidad, expedida en 11 de Julio de Navas del Rey con destino á Vilches; remitente Celestino, consignatario Coco; cantidad un fardo corambres, peso 56 kilógramos, serie A, porte pagado, número de expedicion 8.514.

«Particular de auto.—Y en atencion á que los paños y corambres que existan en el wagon incendiado no han podido justipreciarse por el orden que marca la certificacion hoja de ruta, folios 13 y 14, por hallarse las pieles sueltas y desechos los fardos; con el fin de depurar los perjuicios sufridos á cada uno de los dueños de los mismos, y que de estos, unos no ha podido averiguarse de dónde sean, otros, no obstante de estar notificados, no se han presentado á recibir sus géneros; y por otro lado, que á los paños y pieles no se les encuentra las etiquetas por haberse quemado, por cuya razon se ignora á quien venian dirigidos, con el fin de que esta causa no sufra más retraso y que puedan identificarse, tanto los remitentes como los consignatarios, llámense por edictos que serán insertos en los Boletines oficiales de las provincias donde fueron puestos los géneros en las estaciones, como tambien á las que fueron consignados, y en la GACETA para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente á la insercion en la misma, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de personas que legalmente les representen á justificar cada uno los paños y corambres que pusieron en cada punto con el fin de depurar los que á cada uno corresponde y darles sus verdaderos valores, y á presentar tambien los talones que las estaciones les dieran de resguardo y á mostrarse parte en la causa ó á renunciar de este derecho dentro de dicho término; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: y en atencion á que los paños y pieles se ignoran las que sean y las personas que deban recibirlos, queden en suspenso por ahora las providencias fechas 19 de Setiembre y 7 de Noviembre últimos.

Juzgado de primera instancia en Valdepeñas á 12 de Marzo de 1874.—Doy fé.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, con objeto de tratar de la aprobación de cuentas, del fondo de reserva, distribución de beneficios, nombramientos y demás asuntos ordinarios.

Los poseedores de 40 ó más acciones podrán depositar sus títulos en estas oficinas ó en las de Gijón para obtener el billete de entrada, del que también deberán proveerse los señores accionistas que voluntaria y ordinariamente los tienen en la Compañía, verificándolo unos y otros antes del día 15 del mencionado mes de Abril, en que se cerrará la lista con arreglo á estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Secretario, Aurelio Rico. X—4238—2

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno de este Banco, autorizada por sus estatutos y reglamento, acordó convocar á sesión extraordinaria á la general de señores accionistas para el día 7 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el local de costumbre.

Oviedo 27 de Marzo de 1874.—El Secretario, Tróximo Collar. X—4249

Banco de Tarragona.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco, se convoca á la general de accionistas para la reunión extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Abril próximo, á las 10 horas de su mañana, en el local del propio Banco, para darle cuenta del decreto del 19 del corriente sobre creación del Banco Nacional, y tomar las resoluciones que considere convenir á este establecimiento, fundado por término de 25 años por Real decreto de 25 de Junio de 1864, de conformidad con la ley de 28 de Enero de 1836.

Tendrán facultad de asistir á dicha junta extraordinaria ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 40 ó más acciones con tres meses de anticipación al referido día 19 de Abril.

Las mujeres casadas, los menores y las corporaciones ó Sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representación.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho días anteriores al de la reunión.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar á la propia Secretaría durante los indicados ocho días la autorización por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 31 de Marzo de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquín Miralbaldrich.—V.º B.º.—El Presidente de turno, S. Soler. X—4254

Canal de Urgel.

Para las doce y media del día 26 del presente mes se convoca en el salón del Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 42, piso primero, la junta general ordinaria de accionistas que prescribe el art. 43 de los estatutos reformados; y con arreglo á los mismos, los señores que posean 40 ó más acciones y deseen asistir al acto deberán depositar sus títulos ó resguardos en la Secretaría de la Sociedad desde el día 7 al 18 inclusive.

Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 1.º de Abril de 1874.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—4250—3

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

No habiéndose podido celebrar en el día de ayer por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, se convoca nuevamente para el día 29 del próximo mes de Abril. La reunión tendrá lugar á la una de la tarde en el local de costumbre, situado en la estación de esta ciudad; y con arreglo al art. 35 de los estatutos, las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra. Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en Valencia y en las Comisiones de Madrid y Barcelona desde el día 14 al 23, ambos inclusive.

Los depósitos se recibirán: En Valencia, en la Secretaría de la Sociedad, situada en la estación.

En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 44.

En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Escudillers, 32, principal.

Valencia 31 de Marzo de 1874.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—4248

Sociedad española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 15.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado se proceda á la quema de 5.404 acciones de la misma (ó sean reales vellón 10.808.000 nominales), y 193 obligaciones por su valor nominal de reales vellón 2.400.000, amortizados estos valores por ventas hechas de fincas de la Sociedad. El acto tendrá lugar el miércoles 8 del actual, á la una de la tarde, en uno de los solares que la misma posee en el barrio de Salamanca, ante un Delegado del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1874.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—4253—2

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Guadalupe, Palma, Segovia, Salamanca y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 4 de Abril de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 31, Dia 4. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 Abril.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 49 1/4. Fondos franceses... 3 por 400... á 59 40. Consolidados ingleses... á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 60. Paris, á 8 días vista, 5 1/5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m, 9 de la m, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Abril de 1874.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 16'25 á 16'75 pesetas la arroba, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 13 á 15'25 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'60 el hectolitro. Cebada, de 7'50 á 8 pesetas la fanega, y de 13'38 á 14'48 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 88.—TOTAL, 83. Su peso en libras... 6.863.—Idem en kilogramos... 3.158.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts. Cént., Puntos de recaudación, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Santos del día.

San Vicente Ferrer, confesor, y Santa Irene, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 412 de abono.—Turno 1.º par.—D. Fernando el Emplazado, por las Sras. Fossa y Flores, y los Sres. Tamberlik, Bocolini, Ordinas, Santes y Velazquez.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Los comediantes de antaño. A las ocho y media.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Entre bastidores.—Flor de los siglos.—El gran día.

Teatro del Circo.—Bufos Arderius.—Inauguración para hoy, á las ocho y media.—Sueños de oro, por las Sras. Raguer, Fernandez, Lujan, Lopez (Doña Clara), Lopez (Doña Carolina), Escobar, Berges y Mainart, y los Sres. Guzman, Arderius, Orejon y Castillo.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 119 de abono.—Turno 2.º impar.—En el umbral de la muerte, por las señoras Díez, Castro y Alverá, y 1 s Sres. Catalina, Vico, Romea (D. F.), Cepillo, Parreño y Romea (D. J.).—Very Well, por las Sras. Alverá, Dansan, Chafino, Ruiz y Prada, y los señores Catalina, Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.) y Martinez.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—La bruja de Lanjarón.—Adelina. A las ocho.—El niño de Juanita.—El libro azul.—El ayuda de cámara.—Eclipse de luna.—Puertas y armarios.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—Deuda de sangre, por la Srta. Torrecilla y Sra. Solís, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Fraile y Galé.—El héroe por fuerza, por la Sra. García y Sres. Calvacho, Cámara, Fraile, Galé, Navarro, Olier y acompañamiento.—Baile. A las ocho y media.—El Vizconde de Commarin, por la Srta. Torrecilla, Sra. García y Srta. Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Fraile, Galé, Navarro, Barco, Olier y acompañamiento.—Baile.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media.—Marina.—La soirée de Cachupin. A las ocho y media.—El último figurin.—La fuerza de voluntad.—Llamada y troya.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—El padre de la criatura.—Un cosechero riojano.—Más vale maña que fuerza.—De gustos no hay nada escrito.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—El primo de mi mujer.—Al revés de la verdad.—Aquel que coje un resaca.—Un día desgraciado.—El sitio de Bilbao.—Baile.—Cuadros.

Piazza de Toros.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros de D. Vicente Martínez, vecino de Colmenar Viejo; siendo estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo), Salvador Sanchez (Frascuelo) y José Machío.